

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos veintinueve (229-2018)**, presentada por el ciudadano _____ en la que inicialmente solicitó la siguiente información:
“Corporación ARGOZ tiene una lotificación denominada ‘Los Palmares’ que colinda en con la carretera al puerto de La Libertad. La lotificación es afectada por una zona de retiro por la ampliación de la carretera. Por eso solicitamos a ustedes el archivo en formato DGW donde son las zonas afectadas por la ampliación de la carretera hacia el Puerto de La Libertad a la lotificación ‘Los Palmares’ para poder respetar la zona de retiro que ustedes tienen. Así seguir con el proceso de escrituración para los lotes habientes”.

- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en mención, del día veintitrés de noviembre del año en curso, esta Oficina hizo saber al interesado, entre otras cosas, que para continuar tramitando dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos de que carecía la misma, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En este sentido, la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP, a través de correo electrónico del día veintitrés de noviembre del presente año, manifestó lo siguiente: **“En atención a su correo sobre solicitud 229/2018, se le informa que se consultó a los Técnicos de DDV, encargados de los dos tramos de carretera: El de Ampliación y el de Apertura (By pass), y ninguno de ellos pudo identificar la lotificación denominada ‘Los Palmares’ en su tramo correspondiente. Por consiguiente, se sugiere solicitarle a la Empresa Argoz la ubicación exacta de la lotificación ‘los palmares’, para poder apoyarles con su requerimiento”.**

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante no subsanase su solicitud de acceso a la información en el plazo antes citado, es decir, que no subsane en tiempo y en forma, se procederá al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

En consecuencia, se informó que de conformidad a lo previsto en los arts. 66 Inciso 5º, 72 de la LAIP, relacionado al art. 45 inciso 1º del Reglamento de la LAIP, esta Entidad Pública interrumpía el plazo de entrega de la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información presentada, el cual sería reanudado en el momento en que el solicitante subsanase la mencionada solicitud

En tal sentido, el peticionario contestó a través de un correo electrónico del día veintitrés de noviembre del presente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud, de la siguiente manera: **“En respuesta a su requerimiento adjunto plano donde se muestra dirección y ubicación catastral, así como ubicación en formato kmz”**. Con tales circunstancias, se advierte que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

- III. En ese contexto, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, determinó entre otros puntos, admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se continuó con el respectivo trámite.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VII. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en los romanos II y III de la presente resolución.
- VIII. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- IX. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED] la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió a través de un memorando bajo ref. MOP-VMOP-BCIE-2120-301118-01, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
"En atención a solicitud de información No.229-2018 relacionada al Proyecto: **"AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO 11: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) - KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**.
Atentamente, se remite en formato DWG el plano que contiene la afectación por derecho de vía de la Lotificación "Los Palmares" de acuerdo al plano de segregación remitido por el solicitante.
No omito manifestar que se identificó una parcela denominada como P339 en la zona afectada por el derecho de vía la cual no es propiedad de la corporación ARGOZ, más sin embargo se remite el plano para los fines consiguientes".
Se anexa la respuesta elaborada y remida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano

que, con base en lo solicitado, a lo manifestado y proporcionado por la referida Unidad Administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Cartera de Estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y en las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

b) Entréguese, con base en los arts. 62, 71 y 72 LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información